

A group of people, mostly women, are seen from behind, holding up their arms in a gesture of protest or solidarity. They are wearing light blue and pink shirts. In the background, several white signs with black text are visible. Some of the text on the signs includes "No estoy enfadado contigo", "solo", "quiero tener los", and "mis derechos". The overall scene is a public demonstration for equality.

---

# ## DEUDA CON ## LA IGUALDAD

---

URGE LA TRAMITACION  
DE LA LEY DE IGUALDAD DE  
TRATO Y NO DISCRIMINACION

Alianza por la ley de igualdad de trato



Urge la tramitación de la Ley integral de igualdad de trato y no discriminación



### La Alianza por la Ley de Igualdad de Trato

La Alianza por la Ley de Igualdad de Trato la integramos ocho entidades de la sociedad civil especializadas en la lucha contra la discriminación racial o étnica y en la atención de sus víctimas: Acsem, Asociación Rumiñahui, Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Cruz Roja Española, Fundación Cepaim, Fundación Secretariado Gitano, Movimiento por la Paz-MPDL y Red Acoge. En julio de 2020 decidimos aliarnos y trabajar conjuntamente para impulsar la aprobación de esta Ley, cuya ausencia supone una laguna muy importante en el disfrute efectivo de derechos, tal y como explicamos en este documento.



### Antecedentes de esta Ley

La Ley integral de igualdad de trato y lucha contra la discriminación que, como veremos a continuación, es una deuda histórica de España con los derechos humanos, comenzó a elaborarse hace más de 11 años, aunque sus intentos de tramitación y aprobación siempre han sido fallidos. En el año 2009 empezaron los trabajos preparatorios del Gobierno para la elaboración de la ley, proceso durante el cual muchas organizaciones de la sociedad civil implicadas en la promoción de la igualdad de trato participamos, junto con todas las instituciones preceptivas, en consultas públicas para ir perfilando los que deberían ser los contenidos de esta ley, que contemplaba un régimen sancionador administrativo, así como la creación de un organismo independiente de igualdad de trato con competencia, entre otras muchas, para responder ante casos de discriminación. Todo este trabajo culminó en la aprobación, por el Consejo de Ministros celebrado el 27 de mayo de 2011, de un *Proyecto de Ley integral para la Igualdad de trato y la no discriminación*<sup>1</sup> que no llegó a ser tramitado por el Congreso debido a la convocatoria temprana de elecciones.

<sup>1</sup> Disponible en: [https://www.gitanos.org/upload/38/43/A\\_130-01.pdf](https://www.gitanos.org/upload/38/43/A_130-01.pdf)

Desde entonces, el Grupo Socialista ha presentado en el Congreso de los Diputados sucesivas versiones de proposiciones de ley en los a finales de 2011<sup>2</sup>, siendo expresamente rechazadas a los pocos meses de presentarse, en 2017<sup>3</sup> y en 2019<sup>4</sup>, no habiéndose aprobado en ninguna de estas dos últimas ocasiones. Todo ello, pese a que una amplia mayoría de los grupos con representación parlamentaria hayan expresado su conformidad y compromiso con el impulso de esta norma.



### ¿Por qué es tan urgente esta Ley?

En el contexto actual, urge una Ley Integral de Igualdad de Trato que proteja a todas las personas de las discriminaciones cotidianas fuertemente arraigadas en la sociedad y garantice el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos.

La discriminación a determinados grupos de población en situación de vulnerabilidad es una realidad que se observa tanto en el ámbito privado como en el público, y en todas las esferas de la vida cotidiana: empleo, vivienda, educación, sanidad, medios de comunicación e internet, nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, seguridad ciudadana, acceso a bienes y servicios, etc. Son actos discriminatorios que les impiden el acceso a derechos humanos, imprescindibles para vivir con dignidad. Además, crecen los discursos racistas, xenófobos y de otras formas de intolerancia, y los medios de comunicación e internet son dos de los principales canales en los que proliferan los discursos de odio.

Por otro lado, la experiencia nos muestra que las personas que sufren la discriminación no la denuncian por la asimilación del rechazo, la creencia de que el sistema no va a responder ante la vulneración de sus derechos, por temor a represalias, o por desconocimiento. Esta situación, que se agrava cuando las víctimas no encuentran una respuesta adecuada de las instituciones, aboca a las personas a la indefensión.

Esta situación nos evidencia la necesidad de contar con un marco legal que garantice, con un enfoque de interseccionalidad, la protección de la igualdad de trato de las personas, que establezca las herramientas necesarias para acompañar y asistir a las víctimas, e impulsar una igualdad real y efectiva.

En este sentido, se hace necesaria una normativa complementaria a la legislación penal vigente, que recoja y unifique un verdadero Derecho Antidiscriminatorio, con el fin de dar cumplimiento efectivo al principio de no discriminación recogido en el artículo 14 de la Constitución y de esta manera evitar la impunidad y desprotección de las víctimas ante comportamientos discriminatorios no constitutivos de delito, y sí de infracciones de

---

<sup>2</sup> Proposición de Ley relativa a la igualdad de trato y la no discriminación, Boletín Oficial de las Cortes Generales de 27 de diciembre de 2011, disponible en:

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/BOCG/B/B\\_002-01.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/B/B_002-01.PDF#page=1)

<sup>3</sup> Proposición de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, Boletín Oficial de las Cortes Generales de 10 de marzo de 2017, disponible en:

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-97-1.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-97-1.PDF#page=1)

<sup>4</sup> Proposición de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, Boletín Oficial de las Cortes Generales de 30 de julio de 2019, disponible en:

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L13/CONG/BOCG/B/BOCG-13-B-67-1.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L13/CONG/BOCG/B/BOCG-13-B-67-1.PDF)

naturaleza administrativa que sancionen las formas de discriminación más habituales. Se requiere de una Ley que tenga como objetivo prevenir, sancionar y contribuir a la erradicación cualquier forma y ámbito de discriminación, y que al tiempo ofrezca protección a las víctimas e impulse la concienciación de nuestra sociedad, en la que prevalecen los prejuicios y estereotipos hacia determinados grupos.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva, como elemento esencial de la dignidad de la persona, como avance hacia la consecución de una democracia plena en una sociedad diversa y plural como la nuestra. La Ley Integral deberá ser una respuesta amplia y eficaz para garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de cada ser humano.



### Víctimas sin resarcir

En efecto, las entidades que impulsamos esta Alianza llevamos muchos años trabajando con víctimas de distintas formas de racismo, xenofobia y antigitanismo, y conocemos de primera mano las consecuencias directas que tiene, para estas personas, la ausencia de un marco normativo adecuado. Han sido muchas las ocasiones en las que personas que sufren vulneraciones de derechos por su origen racial o étnico han quedado sin resarcir adecuadamente habida cuenta de la inexistencia de un marco normativo en materia de derecho antidiscriminatorio con un régimen de infracciones y sanciones. Por ejemplo, los casos en los que los superiores jerárquicos de una empresa instan a sus empleados a no dar servicio a personas pertenecientes a determinados grupos, identificaciones por perfil étnico o racial por parte de la policía, o cuando particulares se niegan a alquilar una vivienda a personas gitanas o de origen migrante y/o refugiadas.

Son situaciones que no se denuncian muchas veces porque nuestra normativa es insuficiente y dispersa y carece de un régimen sancionador para incidentes no constitutivos de ilícitos penales y otras veces, porque, aun existiendo ese marco punitivo en el orden penal, éste es difícilmente aplicable en muchas ocasiones, entre otros motivos porque no se permite la inversión de la carga de la prueba (lo cual sí que sería posible con un régimen sancionatorio administrativo).

En efecto, hay situaciones en las que, a pesar de denunciar por vía penal, es imposible lograr una sentencia condenatoria para el agente discriminador, habida cuenta de lo difícil que es probar en este tipo de procedimientos judiciales las situaciones discriminatorias. Así ha ocurrido en casos de denegación de acceso a personas gitanas o de origen migrante a restaurantes o locales de ocio, de acoso racista por parte de algunos vecinos y vecinas o de hostigamiento por parte de agentes de seguridad privada a mujeres gitanas en centros comerciales o supermercados, de las actitudes y conductas contrarios a la Igualdad de Trato de funcionarios y personal laboral de la Administración, etc.



### Un mandato europeo e internacional en materia de Derechos Humanos

La aprobación de una Ley integral de igualdad de trato y lucha contra la discriminación es una exigencia de la normativa europea e internacional. En efecto, la Directiva del Consejo 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad

de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, ya obligaba a los Estados Miembros a dar una respuesta normativa frente a la discriminación racial o étnica en ámbitos tales como el empleo, la educación o el acceso a bienes y servicios públicos o privados. Si bien la Directiva fue traspuesta en 2003<sup>5</sup>, su incorporación al ordenamiento jurídico no fue del todo efectiva, puesto que no se llegó a crear un régimen sancionador ni mecanismos institucionales que pudiesen dar respuesta a este tipo de discriminaciones.

Desde entonces, muchos han sido los organismos de derechos humanos, tanto internacionales como europeos, los que han instado al Estado español a aprobar una Ley integral de igualdad de trato que dé respuesta unificada a las distintas formas de discriminación que se dan en nuestro país.

En 2015 el Comité de Derechos Humanos había expresado su preocupación de que “los inmigrantes, los extranjeros y las minorías étnicas, incluida la minoría romaní, siguen siendo objeto de discriminación en el acceso a la vivienda, la educación, el empleo y la atención de la salud”, y propuso al Estado tomar medidas para “garantizar la igualdad de trato a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, cualquiera que sea su origen nacional o étnico”<sup>6</sup>. Un año más tarde el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas (CERD) formuló una recomendación expresa sobre la aprobación de legislación sobre igualdad de trato y no discriminación<sup>7</sup>.

Por su parte, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en su informe sobre la visita realizada a España en el año 2013 recomendó a España que adoptase una legislación en este sentido, basada en el proyecto de ley integral de igualdad de trato y lucha contra la discriminación que ya se había presentado en su día (par. 60)<sup>8</sup>.

La ECRI (dependiente del Consejo de Europa), en su informe sobre España de 2018<sup>9</sup>, recomendó a las autoridades españolas la adopción a la mayor brevedad de una legislación general contra la discriminación, acorde con su Recomendación núm. 7 de Política General<sup>10</sup>.

En cuanto a la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA), en su Informe Anual de 2019<sup>11</sup> hace una alusión a que el legislador de la UE debería redoblar sus esfuerzos para adoptar la Directiva sobre igualdad de trato, con un enfoque similar al de los sucesivos proyectos de Ley integral de igualdad de trato.

---

<sup>5</sup> Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social

<sup>6</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fESP%2fCO%2f6&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fESP%2fCO%2f6&Lang=en)

<sup>7</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT\\_CERD\\_COC\\_ESP\\_23910\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT_CERD_COC_ESP_23910_S.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-56-Add-2\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A-HRC-23-56-Add-2_en.pdf)

<sup>9</sup> <https://rm.coe.int/fifth-report-on-spain-spanish-translation-/16808b56cb>

<sup>10</sup> <https://rm.coe.int/ecri-general-policy-recommendation-no-7-revised-on-national-legislatio/16808b5aaf>

<sup>11</sup> [https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra\\_uploads/fra-2019-fundamental-rights-report-2019-opinions\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2019-fundamental-rights-report-2019-opinions_es.pdf)



En cuanto a la discriminación hacia la población extranjera, el 6 de julio de 2020, el Relator Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, publicó el Informe País sobre España realizado tras su visita del 27 de enero al 7 de febrero de 2020<sup>12</sup>. El Informe fue presentado el día 7 de julio de 2020 en la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este informe, el Relator destaca las dificultades de la población migrante y refugiada en cuanto al acceso al trabajo y los enormes obstáculos de acceso a una vivienda digna debido a la escasez de oferta, condiciones de acceso y discriminación en la asignación de viviendas.

Finalmente, en julio de 2020, cuando finalizaba el tercer Examen Periódico Universal de España ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y varios Estados recomendaron la necesidad de aprobar una Ley Integral de Igualdad de Trato y No Discriminación.



### Compromisos adquiridos

Con ocasión de la recomendación emitida por varios Estados del Consejo de Derechos Humanos en el Examen Periódico Universal, el Gobierno español expresó, por primera vez ante un organismo internacional, su compromiso claro con el impulso de esta norma, afirmando su voluntad de “aprobar próximamente la Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación”, en la que se “ha previsto la creación de un organismo, que tendría el carácter de Autoridad para la Igualdad, encargado específicamente de promover y velar por la aplicación efectiva de esta legislación”, que contará “con autonomía y con personalidad jurídica, personal y presupuesto propio, que aplicará un régimen de infracciones y sanciones”.

Este compromiso coincide con el que también expresaron los dos grupos políticos que gobiernan en España en su pacto de Gobierno<sup>13</sup>.



<sup>12</sup> Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/40/Add.2>

<sup>13</sup> PSOE y Unidas Podemos, Coalición progresista. Un nuevo acuerdo para España. , epígrafe 5.12 (pág. 32), disponible en: <https://www.psoe.es/media-content/2019/12/30122019-Coalici%C3%B3n-progresista.pdf>



## Anexo: Normativa aplicable

- Constitución Española: artículo 14 (derecho a la igualdad y a la no discriminación), artículo 9.2 (obligación de los poderes públicos de promover condiciones para la igualdad real y efectiva).
- Declaración Universal de Derechos Humanos: establece la no discriminación como un principio básico.
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo 26 (no discriminación).
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
- Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones de 1981.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2007.
- Organización Internacional del Trabajo: Convenio 100 (Igualdad de remuneración) de 1951, Convenio 111 (Discriminación, empleo y ocupación) de 1958.
- Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad, de 1991 (aprobados por la Asamblea General).
- Consejo de Derechos Humanos: resolución 21/23 referente a los derechos humanos de las personas de edad, de 2010.
- Protocolo número 12 de la Convención Europea de Derechos Humanos.
- En el ámbito comunitario: la igualdad de trato y no discriminación son uno de los principios básicos y esenciales de la UE.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículo 21 (prohibición de toda discriminación), artículo 22, artículo 23 (igualdad entre hombres y mujeres), artículo 26 (derecho a la integración de las personas con discapacidad).
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: artículo 19.
- Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.
- Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
- Directiva 2006/54 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- Directiva 2010/41 UE, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

- Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.
- Directiva 2012/29/UE: por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.